



AJUNTAMENT
DE CASTALLA



AJUNTAMENT DE
DE CREVILLENTE

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE CASTALLA Y CREVILLENTE PARA LA UTILIZACIÓN CONJUNTA DE LAS BOLSAS DE TRABAJO TEMPORAL CUANDO SE JUSTIFIQUE POR RAZONES DE NECESIDAD Y URGENCIA, Y CESIÓN DE DATOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS

REUNIDOS

La Sra. Mónica San Emeterio Gil, Concejala Delegada de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Crevillente (CIF P0305900C), identificada/o electrónicamente mediante el correspondiente certificado electrónico de firma electrónica.

El Sr. Jesús López Blanco, Alcalde-Presidente de l'Ajuntament de Castalla (CIF P0305300F), identificado electrónicamente mediante el correspondiente certificado electrónico de firma electrónica.

Ambos actuando en uso de las competencias atribuidas por la legislación de Régimen Local, en concreto, el artículo 21.1 apartados a), b) y r) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), en concordancia con el artículo 26.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana (LRLCV).

Asistidos, así mismo, de los fedatarios públicos de las entidades locales respectivas, Sr. Manuel Rodes Rives y la Sra. Amparo Pina Albero, Secretario del Ayuntamiento de Crevillente y Secretaria Accidental del Ayuntamiento de Castalla, respectivamente, que se identifican igualmente electrónicamente mediante el correspondiente certificado electrónico de firma electrónica, en virtud del dispuesto en el artículo 3.2.y) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

EXPONEN

I. Que corresponde en los Ayuntamientos/Entidades Públicas, y en particular a los Alcaldes la selección de los funcionarios interinos y del personal laboral temporal mediante procedimientos ágiles que respetan los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, a través de la constitución de bolsas de trabajo vinculadas al desarrollo de las ofertas de ocupación pública.

II. Que, sin embargo, la congelación de las ofertas de de empleo público y las consiguientes convocatorias, impuesta en los últimos años por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, impide cumplir la exigencia de que la constitución de bolsas de empleo temporal se vinculen al desarrollo de las ofertas de empleo público, al mismo tiempo que acentúa la necesidad de realizar contrataciones temporales y/o nombramientos interinos.

III. Que, vistas las necesidades de medios personales que, con carácter urgente, existen en los dos Ayuntamientos de Crevillente y Castalla.

IV. Que, atendida la circunstancia de que las necesidades expresadas puedan ser cubiertas con carácter temporal a través de varias figuras previstas en la legislación administrativa y laboral, por personal funcionario de carácter interino o laboral temporal.

V. Que habiendo constituido los dos Ayuntamientos varias bolsas de trabajo para proveer con carácter temporal diferentes puestos de trabajo existentes en las respectivas plantillas municipales.

VI. Que, habiendo avalado la jurisprudencia – Sentencia de la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de fecha 23 de abril de 2004 (JUR\2005\4287) - la posibilidad de utilización de bolsas de trabajo temporal, señalando aquella, que se trata de una medida excepcional que tiene plena cabida dentro del principio de colaboración y cooperación entre Administraciones Publicas, no perturbando los principios de igualdad, mérito y capacidad, en cuanto que



AJUNTAMENT
DE CASTALLA



AJUNTAMENT DE
DE CREVILLENT

los aspirantes de las bolsas de trabajo objeto del presente convenio fueron seleccionados bajo esos principios.

VII. Que, en conformidad con los principios de agilidad y economía, así como de colaboración interadministrativa, se estima necesario por parte de las dos administraciones colaborar y compartir datos y resultados de procedimientos administrativos de selección de personal, con el fin de reducir los costes materiales y económicos así como el tiempo invertido al llevar a cabo los procesos selectivos para cubrir temporalmente puestos de trabajo, especialmente en ocasiones de urgencia, y enmarcado en el cumplimiento de la más estricta legalidad y respecto a la normativa vigente.

VIII. Que los Ayuntamientos que suscriben el presente convenio ejercen competencias que les atribuyen los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1085, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y los artículos 33 y 34 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana (LRLCV).

Ambos Ayuntamientos se reconocen recíprocamente capacitados y legitimados para la firma del presente documento y, en su virtud, suscriben el presente Convenio Interadministrativo de Colaboración de acuerdo con las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio interadministrativo es la utilización conjunta de las bolsas de trabajo de carácter temporal que existen y que, eventualmente, puedan constituirse durante su vigencia entre los Ayuntamientos de Crevillente y Castalla.

Así mismo, forma parte del objeto de este Convenio la cesión de los datos personales de las personas componentes de las bolsas de trabajo referidas en el apartado precedente, entre los dos Ayuntamientos, en los términos señalados en la estipulación tercera del presente Convenio.

SEGUNDA.- La utilización de cada una de las bolsas de trabajo temporal por el Ayuntamiento que no la tenga constituida, requerirá, en primer lugar, la realización de la correspondiente solicitud por parte del órgano competente, en la que se indicarán los motivos por los cuales se tiene que hacer uso de la misma.

TERCERA.- El Ayuntamiento requerido tendrá que, en primer lugar, verificar la vigencia de la bolsa de trabajo de la cual se solicita su uso y proceder a recaudar de sus componentes la autorización para la cesión de datos de carácter personal a la administración solicitante, según modelo que se recoge como anexo al presente Convenio. Si no se obtiene la autorización indicada, no serán cedidos los datos de carácter personal al Ayuntamiento cesionario.

Ambas partes se comprometen a destinar los datos cedidos únicamente a la finalidad establecida en los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo propios del contenido de cada una de las bolsas de trabajo existentes, siendo tratados con total respeto a la normativa vigente, especialmente en materia de protección de datos personales.

Después de la obtención de la autorización de cesión de datos personales por las personas componentes de cada una de las bolsas de trabajo, el Ayuntamiento cedente notificará formalmente al peticionario los datos siguientes:

- Nombre y apellidos, DNI, teléfono y dirección de correo electrónico.

CUARTA.- El uso de los datos contenidos en las diferentes bolsas de trabajo se realizará siguiendo los criterios siguientes:

- a) Se respetará escrupulosamente el orden fijado de puntuación que consta en cada una de las bolsas de trabajo constituidas.



AJUNTAMENT
DE CASTALLA



AJUNTAMENT DE
DE CREVILLENT

Sin embargo, el Ayuntamiento cedente identificará expresamente los componentes de la bolsa de trabajo objeto de cesión que mantienen una relación de trabajo con aquel, de tal forma que no afecte a la prestación de servicios propios, y no siendo objeto de llamamiento.

- b) Cualquier relación de trabajo que se formalice por cualquiera de los Ayuntamientos que utilizan la bolsa, tendrá que ser comunicada para la actualización de la misma, con objeto de garantizar que se llevan a cabo por estricto orden de relación de componentes de las bolsas, en cada Ayuntamiento.
- c) La negativa por parte de los candidatos y candidatas ante la oferta del Ayuntamiento cesionario no afectará a la orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo instruido por el Ayuntamiento cedente, cuestión que se tiene que informar a los candidatos y candidatas, que no pueden verse perjudicados en ningún caso.

QUINTA.- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por el presente Convenio determinará su resolución.

SEXTA.- La interpretación y la modificación de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio requerirá el acuerdo expreso de ambas partes.

SÉPTIMA.- La vigencia del presente Convenio se fija en CUATRO años. Con una antelación mínima de un mes antes del cumplimiento de cada una de las anualidades cada una de las partes podrá determinar su extinción, comunicando de manera fehaciente esta circunstancia.

Dentro del último trimestre del plazo máximo de cuatro años, en el supuesto que el presente Convenio continúe en vigor, ambas partes podrán acordar conjuntamente su prórroga por un periodo hasta cuatro años adicionales o su extinción.

OCTAVA.- El desarrollo y ejecución del presente Convenio de colaboración no generará contraprestación económica a favor de ninguno de las partes.

NOVENA.- El presente Convenio tiene carácter administrativo y se encuadra jurídicamente en el Capítulo VI, artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En consecuencia, las cuestiones litigiosas que se produzcan durante la vigencia del presente Convenio serán dirimidas por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Ambas partes, conformes con el contenido del presente documento, lo firman a la fecha de la última firma electrónica de los representantes de las entidades locales firmantes.

LA CONCEJALA DELEGADA DE RRHH

AYUNTAMIENTO CREVILLENTE

Mónica San Emeterio Gil

EL ALCALDE-PRESIDENTE

AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

Jesús López Blanco



AJUNTAMENT
DE CASTALLA



AJUNTAMENT DE
DE CREVILLENTE

ANEXO: CONSENTIMIENTO PARA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Estimado/a Sr./Sra.:

El Ayuntamiento de _____ mantiene la **BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE _____**, de la que Vd. forma parte. Se le informa que se han recibido solicitudes de otros Ayuntamientos para utilizarla, previa suscripción del correspondiente Convenio de Colaboración, y en concreto se ha suscrito tal convenio con el Ayuntamiento de Crevillente

En caso de que Vd. estuviera interesado/a en optar a alguno de los puestos ofrecidos en otros Ayuntamientos, y en concreto en el Ayuntamiento de Crevillente en cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos personales, es necesario que exprese su consentimiento mediante la firma de este documento para la comunicación de sus datos al citado Ayuntamiento.

CONSENTIMIENTO: El/la firmante del presente documento manifiesta con su firma su consentimiento libre, expreso, específico, inequívoco e informado para el tratamiento y cesión de sus datos personales al Ayuntamiento de Crevillente, así como su conformidad para que se inicie proceso de nombramiento.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES – Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD). El **responsable del tratamiento** de sus datos de carácter personal es el Ayuntamiento de Castalla. La finalidad para la que sus datos van a ser tratados es la **gestión de solicitudes de contratación por terceros**. La **Legitimación** para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y el consentimiento de las personas interesadas. El Ayuntamiento que recibe los datos será el responsable del tratamiento de sus datos personales en su ámbito de actuación. Los Derechos que Vd. como persona interesada ostenta consisten en: acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado que los podrá ejercitar a través del Ayuntamiento de Castalla.

Candidato/a bolsa		
Apellidos y Nombre:		DNI:
Dirección completa:		Fecha Nacimiento:
Código Postal:	Población (Provincia):	País:
Teléfono 1	Teléfono 2	Correo electrónico:

El Ayuntamiento de destino, recibido este documento, iniciará expediente de llamamiento para puesto de trabajo con la categoría de _____

En _____, a _____ de _____ de 2023.

FIRMA: